REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCION NÚMERO 046
DEL 30 DE ABRIL DE 2020

"Por la cual se cesa un procedimiento sancionatorio de carácter administrativo ambiental contra los señores ANGELICA NAVIA MUÑOZ y GALO AVENDAÑO MORALES y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. **ANTECEDENTES**

Que los hechos que dieron origen a la presente investigación se encuentran relacionados con el naufragio ocurrido el dia 20 de diciembre de 2016 dentro del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que mediante auto No. 145 del 30 de enero de 2017, esta Dirección Territorial abrió indagación preliminar contra INDETERMINADOS para verificar la ocurrencia de la conducta e identificación plena del presunto infractor, el cual fue comunicado el dia 28 de febrero de 2017.

Que a través del artículo tercero del acto administrativo antes referido, se dispuso oficiar a la Dirección General Maritima y a la Armada Nacional con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta e identificar plenamente al presunto infractor.

Que a través del auto No. 570 del 1 de agosto de 2017 esta Dirección Territorial inició investigación de carácter administrativo ambiental contra la señora Angelica Navia Muñoz, acto administrativo que le fue notificado personalmente el día 12 de septiembre de 2017.

Que mediante el artículo cuarto del auto antes senalado, se dispuso citar a la señora Angelica Navia Muñoz y al señor Galo Avendano Morales y oficiar a la Armada Nacional.

Que la señora Angelica Navia Muñoz rindió declaración el día 19 de octubre de 2017, quien manifestó lo siguiente:

> *"...**Preguntado: Conoce el motivo por el cual es citado en el día de hoy? Contesto:** por la investigación de la embarcación que se hundió en zona de Parques, la embarcación se llama Gente de Mar tres **Preguntado: Sírvase hacer un relato breve y conciso acerca de los hechos ocurridos el dia 20 de diciembre de 2016, con relacion al siniestro de la embarcación que naufragó al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Contestó:** no estuve presente en el accidente por tal motivo no me consta, fue un evento fortuito donde lamentablemente pierde la vida una señora y la embarcacion se hunde. **Preguntado: Indique al Despacho la relación que usted tiene con la embarcación de nombre Gente de Mar III la cual naufragó el pasado 20 de***

diciembre de 2016? Contestó: *Soy armadora.* ***Preguntado: Señale al Despacho si conoce que la embarcacion de nombre Gente de Mar III tenia permisos para transportar pasajeros en la ruta y hora en la que ocurrió el siniestro? Contestó:*** *tenía todos los permisos, de lo contrario la DIMAR no nos hubiese dejado zarpar.* ***Preguntado: El día de los hechos ocurridos el pasado 20 de diciembre de 2016 en coordenadas geográficas N10°12'24.5" — W75°41'32.3" - archipielago de Nuestra señora del Rosario en Jurisdicción del Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y San Bernardo, conoce usted quien se encontraba a bordo de la embarcacion de nombre Gente de Mar III? Contestó:*** *si, Galo Avendano Morales, Arizon Javier Garcia Hernández.* ***Preguntado: Conoce usted si aún la embarcación se encuentra en el fondo del mar? Contestó:*** *si, si no la ha sacado otra persona* ***Preguntado: Conoce usted donde pueden ser ubicados los señores Galo Avendaño Morales, Arizon Javier Garcia Hernández? Contestó:*** *si claro, en la dirección nuestra.* ***Preguntado: Usted como armadora de la embarcacion de nombre Gente de Mar III que diligencias ha hecho ante las autoridades competentes para verificar la viabilidad de retirar los restos de la embarcación? Contestó:*** *no he hecho absolutamente nada, primero por petición de lo familiares de la señora que decidieron que el cuerpo de la señora permaneciera en las profundidades del mar, el motivo por el cual los parientes de la señora tomaron la decision de que fuera su última morada fue la DIMAR de la señora que al sacar el cuerpo de tan profundidad, 70 metros, el cuerpo sufriría, entonces era traumatico para los parientes, eso me lo notificaron y no pude sacar la embarcación, además del riesgo de sacar la embarcación de esa profundidad, mas de 70 metros de profundidad. Es mucho riesgo para los buzos. Primero por respeto y segundo por riesgo. Fue un consejo de la DIMAR.* ***Preguntado: Como Armadora de la embarcación de nombre Gente de Mar III ha realizado inspecciones al lugar donde se encuentran los restos de la embarcación? En caso afirmativo indique al Despacho cual es el lugar y ubicacion precisa? Contestó:*** *no, no hay ningún lugar y ubicación precisa. Mi hijo se dirigió al punto aproximado del incidente con buzos, de hecho antes de que llegara a guardacostas, notificando que había hecho esa intervención sin éxito.* ***Preguntado: El dia de los hechos, el pasado 20 de diciembre de 2016 de donde provenía la embarcación Gente de Mar III y hacia donde se dirigía Contestó:*** *provenía del muelle de la bodeguita y se dirigía hacia las islas del rosario hacia las instalaciones de Gente de Mar.* ***Preguntado: Que vinculo tiene Gente de Mar con la embarcación Gente de Mar III y mencione si conoce o no quien es el dueño de dicha embarcación. Contestó:*** *La embarcación presta un servicio a Gente de Mar, yo soy la propietaria.* ***Preguntado: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR? Contestó:*** *Solicito copia Integra del expediente que recepta la presente actuación y que se oficie a la DIMAR - Capitania de Cartagena para que explique de manera Tecnica la decisión de no rescatar el cuerpo y la embarcación zozobrada, asi mismo que se le solicite a la misma Capitania de Puerto de Cartagena si en esa misma zona con esas coordenadas ha habido otros siniestros y en los que hayan zozobrado las embarcaciones y que de la misma manera y que aun permanezcan sin ser rescatadas del lecho merino..."*

Que el señor Galo Avendaño Morales rindió declaración el día 16 de mayo de 2018, quien manifestó lo siguiente:

*"...**PREGUNTADO: SIRVASE HACER UN RELATO BREVE Y CONCISO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2016, CON RELACIÓN AL SINIESTRO DE LA EMBARCACIÓN GENTE DE MAR III QUE NAUFRAGO EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO, ESPECIFICANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR. Contestó:*** *El procedimiento que hacemos nosotros es el día 19 de diciembre de 2016 luego de hacer nuestro recorrido a las islas del Rosario en Gente de Mar, luego llegamos a Cartagena la embarcación la guardamos en la marina Santa Cruz y la dejamos tanqueada para el día siguiente, le entregamos la embarcación al vigilante de turno con todos los implementos de seguridad 50 chalecos de adultos y 5 de niños, 2 aros salvavidas, 1 botiquin 1 ancla con 100 mts de cabo, 2 propelas, 2 extintores, 2 bombas de achique, 1 radio de comunicación y*

los motores en buen estado. El día 20 de diciembre de 2016 llegué con el copiloto Arinson Garcia a la Marina Santa Cruz, a las 7:00 a.m., ingresamos a la Marina y nos encontramos con el mismo vigilante al que le hicimos la entrega de la embarcación el dia anterior, quien nos dirigió hasta la embarcación y la recibimos tal cual se la habíamos entregado. Luego procedi a medir el nivel del aceite a los motores, cuyo procedimiento lo llevó diariamente. Tapé los motores y lo encendi para salir con destino al muelle la Bodeguita eso fue aproximadamente como a las 8:30 am., una vez en dicho sitio la Sra Diana Rincón se encargó de subir los pasajeros a la embarcación inicialmente subieron 25 personas, luego subieron 8 personas más, luego 5 personas mas que se dirigían al hotel Cocoliso, para un total de 38 personas. Una vez ubicados los pasajeros en la lancha con el chaleco salvadida puestos, zarpamos previa revisión y autorización del funcionario de la Capitania de Puerto de Cartagena. Cuando la lancha iba con rumbo a las islas del Rosario, a la altura de la isla de Bocachica reportamos a la estación San José el nombre de la embarcación, el número de zarpe, el número de pasajeros a bordo y el nombre del capitán. Nos autorizaron la salida vía radio y continuamos con rumbo a las islas del Rosario. Ya llegando a la altura de la isla de Periquito aproximadamente como a las 10:50 a.m. el mar ya estaba picado, las olas tenian una altura aproximada de 2,5 metros, ante esto no decidí devolverme a Cartagena, porque consideré que hacer el giro de la embarcación era más peligroso, así que opte por buscar la costa de la isla de Barú, durante el recorrido alcanzo a tomar una ola por la mura de babor y ahí me subo en ella y veo que tiene una pendiente muy inclinada y una cresta muy delgada para surfearla, razón por la cual decidí bajar la ola con mucho cuidado, bajando un poco la velocidad para que la embarcación no se enterara de popa, de ahí salí y me sorprendió otra ola con las mismas condiciones de la anterior, esa ola enterró de punta la embarcacion la cual se llenó de agua y le pedí a los pasajeros se pusieran todos a la derecha para enderezar la embarcación, cuando estaba en ese proceso vino una tercera ola que golpeo la embarcación y la volteo. En ese momento yo recibo un fuerte golpe en el pecho y que aturdido debajo de la embarcación desde ahí mi compañero me buscó en la superficie y no me encontró fue directo a donde yo estaba yo me ayudo a salir a la superficie. Cuando ya estoy en la superficie procedí a indicarle a los pasajeros que se agarraran de las manos y evitaran el panico. Posteriormente ni compañero y yo nos sumergimos otra vez debajo de la embarcación para ver si habían mís personas a bajo y vimos 2 personas, le quitamos los chalecos y sacamos a las 2 personas. Despues de un tiempo de aproximadamente 5 minutos de haber ocurrido el siniestro una joven empezó a gritar que hacía su mamá. Procedimos a sumergimos nuevamente debajo de la embarcación y no vimos a ninguna persona. Así hicimos tres sumergidas y no encontramos a nadie. Ya había empezado a llegar otras embarcaciones y ahí escuchamos a una de las embarcaciones decir que la señora que hacía falta la habían llevado a la orilla lo que tranquilizó a la hija de la señora desaparecida. En las embarcaciones que llegaron se fueron subiendo los pasajeros hasta que no quedó nadie en el mar y nos dirigimos al hotel Gente de Mar en las islas del Rosario. Estando en el hotel informé de lo sucedido al Administrador quine manifestó que hacia falta una persona procedimos a buscarla en el hotel Majagua ya habían dicho que estaba en ese lugar pero no fue así. Ya en el hotel Gente de Mar llegó a la lanche de Guardacostas y fuimos al Oceanario a buscar a la Sra. desaparecida pero no la encontramos. Al no encontrarla fuimos con Guardacostas hasta el lugar del accidente pero como el mar estaba mas picado nos devolvimos al Hotel Gente de Mar, donde esperamos que las condiciones del mar mejoraran para salir nuevamente con destino a Cartagena. Eso fue aproximadamente a las 3:30 p.m. Una vez llegamos a Cartagena tipo 4 pm, aproximadamente, me trasladaron al Hospital Bocagrande por el dolor que tenia. Fui hospitalizado hasta el día siguiente. Una vez ya me encontrar en condiciones optimas de salud rendí declaración a la Capitania de Puerto de Cartagena, en el marco de la investigación que iniciaron y de la cual está al frente un abogado de la empresa. Desconozco el estado de la misma, sugiero soliciten una copia de dicha investigación a la Capitania de Puerto de Cartagena. ***PREGUNTADO: ¿SIRVASE INFORMAR AL DESPACHO SI USTED ERA EL CAPITAN DE LA EMBARCACION GENTE DE MAR III EL DIA DE LOS HECHOS OBJETO DE LA PRESENTE INVESTIGACION?: Contestó:*** *Si.* ***PREGUNTADO: SIRVASE***

INFORMAR AL DESPACHO CUANTO TIEMPO LLEVA TRABAJANDO PARA LA EMPRESA GENTE DE MAR? Contestó: *Llevó cinco años aproximadamente, en el cargo de Capitan de embarcaciones. Antes trabajaba para la empresa CONTRAIMAR, también como capitán de embarcaciones. Tengo una experiencia general como piloto o capitán de embarcaciones de aproximadamente 15 años. Siempre he piloteado embarcaciones para las islas del Rosario, por lo cual conozco las rutas de navegacian de ese sector.* ***PREGUNTADO: ¿SIRVASE INFORMAR AL DESPACHO SI CUENTA CON LICENCIA DE PILOTO VIGENTE? Contestó:*** *Si. En caso de ser necesario puede solicitarse a la Capitanía de Puerto de Cartagena certificar la misma.* ***Preguntado: SIRVASE MANIFESTAR AL DESPACHO SI CONOCIA PREVIAMENTE LAS CONDICIONES DEL ESTADO DEL TIEMPO DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2016? Contesto:*** *No las conocía. No fuimos informados por ninguna autoridad.* ***PREGUNTADO: ¿SIRVASE MANIFESTAR AL DESPACHO SI COMO MEDIDA DE PREVENCION LA EMPRESA PARA LA CUAL USTED LABORA O USTED COMO DIRECTO RESPONSABLE DEL MANEJO DE LA EMBARCACION, CONSULTAN EL REPORTE DEL ESTADO DEL TIEMPO EN MEDIOS, BOLETINES, COMUNICADOS METEREOLOGICOS DE ENTIDADES COMO EL CIOH O LA MISMA CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA? Contestó:*** *No investigamos, ya que es la Capitania de puerto quien da la información. Ese día no nos dieron el reporte del estado del tiempo y yo tampoco pregunté.* ***PREGUNTADO: ¿SIRVASE MANIFESTAR AL DESPACHO SI USTED MANEJO LA EMBARCACION GENTE DE MAR III EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2016 CON DESTINO AL HOTEL GENTE DE MAR EN LAS ISLAS DEL ROSARIO Y COMO ESTABA EL MAR ESE DIA?: Contestó:*** *Si la manejé y ese día el mar estaba picado pero no tanto como el dia 20 de diciembre de 2016.* ***PREGUNTADO: SIRVASE MANIFESTAR LA DESPACHO SI HA A BORDO DE LA EMBARCACION LLEVABAN GASOLINA Y QUE PASO CON ELLA? Contestó:*** *La gasolina que iba era la de los motores, en el tanque interno de la embarcacion. En el momento del hundimiento de la embarcacion no se vio combustible en la superficie, supongo que la gasolina quedó abajo del mar con toda y embarcación.* ***PREGUNTADO: TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DILIGENCIA: Contesto:*** *No..."*

Que de la declaración rendida por los señores Angelica Navia Muñoz y Galo Avendaño Morales se conoce que al parecer la embarcación Gente de Mar III aún se encuentra en el fondo del mar, convirtiendose este vehículo en un objeto abandonado dentro del área protegida.

Que mediante auto No. 858 del 14 de noviembre de 2018, esta Dirección Territorial vincula al señor Galo Avendaño Morales a la presente investigación, quien fue notificado personalmente del contenido del este acto administrativo el dia 27 de junio de 2019.

Que mediante aviso le fue notificado el contenido del auto No. 858 del 14 de noviembre de 2018 a la señora Angelica Navia Muñoz.

Que a través del artículo tercero del acto administrativo antes referido, se dispuso oficiar a la Capitania de Puerto de Cartagena, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, solicitó ante esta Dirección que se realizaran varias diligencias ante la DIMAR y Capitania de Puerto.

Que el Jefe de área protegida, allega memorando No. 20196660013803 del 28 de noviembre de 2019 a través del cual informa que *"revisó con apoyo de la Herramienta Sistema de Información geográfica del subprograma de PVyC del PNNCRSB, las coordenadas que aparecen el expediente determinando que las coordenadas geográficas: N10°12´24.5" – W75°41´32.3" donde se reportó el hundimiento de la embarcación denominada* ***"GENTE DE MAR III"*** *con 39 adultos y un bebé, se encuentra 1,5 kilómetros por fuera del PNN los Corales del Rosario y San Bernardo (Adjunto figura N° 1).*

Que esta Dirección Territorial con el fin de verificar la anterior información dada por el Jefe de área protegida, es solicitada ante el Profesional Especializado de esta Dirección Territorial Caribe quien informa que *"una vez consultada la base de datos geográficas en el Sistema de Información Geográfica de la Dirección Territorial Caribe, las coordenadas mencionadas en la solicitud se encuentran fuera de los límites del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, aproximadamente a 1,5 kilómetros al norte del Área Protegida".*

Que, en este orden de ideas, le corresponde a la Dirección Territorial Caribe entrar a analizar, estudiar y proceder mediante el presente acto administrativo a tomar la decisión que en derecho corresponda, no sin antes señalar

2. LA COMPETENCIA

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 2011, establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior del organismo, en los niveles de gestión Central, Territorial y local, por lo que la Dirección General profirió la Resolución 0476 de 2012.

Que la Resolución 0476 de 2012 en su artículo quinto reza lo siguiente: *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo…"*

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009 estableces en su articulo primero la *"Titularidad De La Potestad Sancionatoria En Materia Ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la* ***Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn,*** *de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Que una vez señalada la competencia que tiene la Dirección Territorial para conocer del presente proceso sancionatorio entrará a motivar la decisión a tomar teniendo en cuenta las siguientes

3. CONSIDERACIONES

En los antecedentes se indicó que se abrió una indagación preliminar para averiguar la ocurrencia de la conducta y los presuntos infractores de los hechos indagados. En ese

sentido, a la señora Angelica Navia Muñoz se le inició el procedimiento sancionatorio ambiental y posteriormente se vinculó al señor Galo Avendaño Morales, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción.

Que es importante señalar que la investigación iniciada obedeció al abandono de objeto (embarcación) dentro de un Parque Nacional Natural, área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y que como consecuencia de este abandono se podrían estar afectando los valores objeto de convervación de Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que luego de practicadas las diligencias ordenadas en los actos administrativos que hacen parte de la presente investigación, el Jefe de área protegida informa mediante memorando, que las coordenadas geográficas N10°12´24.5" – W75°41´32.3" tomadas como punto de referencia donde se reportó el hundimiento de la embarcación "Gente de Mar III", se encuentran por fuera del área protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que con relación a la situación planteada, esta Dirección Territorial verificó la información y ciertamente las coordenadas geográficas se encuentran por fuera del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, aproximadamente a 1,5 kilómetros al norte del Área Protegida.

En este orden, los hechos ocurridos el día 20 de diciembre de 2016 en los que se presentó el hundimiento de una embarcación y que se encuentra abandonada en el fondo del mar, se presentó por fuera de la jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia, por tal razón, la entidad mal haría en continuar con la presente investigación.

Asi las cosas, esta Dirección Territorial carece de competencia para seguir conociendo de la presente investigación de carácter administrativa ambiental contra los señores Angelica Navia Muñoz y Galo Avendaño Morales, teniendo en cuenta que no se tiene la jurisdicción del lugar donde se encuentra abonadonada la embarcación Gente de Mar III.

Expuesto lo anterior, el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, establece taxativamente las siguientes causales de cesación del procedimiento en material ambiental:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

En este sentido, como la embarcación no fue abandonada dentro del área protegida, Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, esta Dirección considera que encuentra configurada la causal segunda del artículo noveno de la Ley 1333 de 2009 *"Inexistencia del hecho investigado".*

Ahora bien, el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece que: *"Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9° del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión…".*

Con fundamento en el precitado artículo, configurada la causal segunda del artículo 9 de la mencionada Ley y estando en la etapa procesal para declarar la cesación, esta Dirección ordenará cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra los señores ANGELICA NAVIA MUÑOZ y GALO AVENDAÑO MORALES y la notificación del contenido de esta Resolución que así lo declara.

De lo anteriormente expuesto, resulta adecuado concluir que obran elementos probatorios que permiten establecer la improcedencia de formular cargos por este hecho, teniendo en cuenta que esta Dirección Territorial carece de jurisdicción y competencia dentro del presente proceso sancionatorio.

"Por la cual se cesa un procedimiento sancionatorio de carácter administrativo ambiental contra los señores ANGELICA NAVIA MUÑOZ y GALO AVENDAÑO MORALES y se adoptan otras determinaciones"

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el proceso sancionatorio No. 002 de 2017, adelantado contra los señores ANGELICA NAVIA MUÑOZ y GALO AVENDAÑO MORALES, identificados con cedula de ciudadanía Nos. 57.435.362 y 1.047.372.087 respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido de la presente resolución a los señores ANGELICA NAVIA MUÑOZ y GALO AVENDAÑO MORALES, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: Para la práctica de la presente diligencia, se designa al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Corporación Autonoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE el contenido de la presente resolución para su conocimiento y trámite respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los articulo 69 y 70 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Realizar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 30 dias del mes de abril de 2020

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

SM Proyectó y Revisó: Shirley Marzal P.